

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL ROMERO MEDINA

DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 150013333011201500245-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso para fallo, el Despacho advierte que de la certificación de devengados y deducidos en el año 2014, aportada por el Subdirector Seccional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía (fol.166), no es posible determinar si el empleador efectuó los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión correspondientes al mes de noviembre de 2014 en favor de la demandante, en atención a las instrucciones dadas en los Memorandos 0041 y 0044 de 2014, expedidos por el Director Nacional de Apoyo a la Gestión.

Así las cosas, es preciso ordenar la práctica de prueba de mejor proveer, razón por la cual, en ejercicio de la potestad otorgada por el inciso 2º del artículo 213 del CPACA, de oficio y atendiendo a las pautas de la Corte Constitucional, se ordenará oficiar a la Nación-Fiscalía General de la Nación para que allegue al proceso certificación y soportes en donde conste si se efectuaron los aportes respectivos.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría OFÍCIESE, anexando copia de esta providencia, a la Sección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino al proceso de la referencia, certificación junto con los soportes documentales, en la que conste si el empleador Fiscalía General de la Nación efectuó los aportes al Sistema de Seguridad Social en

Salud y Pensión correspondientes al mes de noviembre de 2014, en favor de la demandante María Isabel Romero Medina identificada con C.C.40.042.643, en atención a las instrucciones dadas al respecto, en los Memorandos 0041 y 0044 de 2014, expedidos por el Director Nacional de Apoyo a la Gestión.

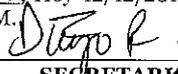
SEGUNDO: Hágasele saber a la entidad oficiada que el incumplimiento a la orden dada en el presente auto, les hará incurrir en desacato y habrá lugar a abrir trámite incidental en su contra.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SANCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>104</u> , Hoy 12/12/2016 siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO